

MANIFESTACIÓN.-
SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN FRENTE A UN CLARO
RETARDO DE JUSTICIA
DE MÁS DE UN AÑO POR PARTE DE ESTE PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA DICTAR UNA
SENTENCIA.-
YA QUE ESTE AMPARO TIENE MÁS DE 1407 DÍAS DE HABER SIDO
INTERPUESTO, Y LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL
ESTABLECE PLAZOS PARA QUE TODO EL PROCESO DE AMPARO
SEA EVACUADO Y DICTADA LA SENTENCIA EN 30 DÍAS. PERO EN
ESTE CASO SE HA VIOLENTADO INCLUSO, EL DERECHO A UN
PLAZO RAZONABLE.

MAGISTRADOS DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LLAMADOS A
DECIDIR EN ESTE CASO CONCRETO (EXCEPTUANDO LA SALA DE LO
CONSTITUCIONAL)

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

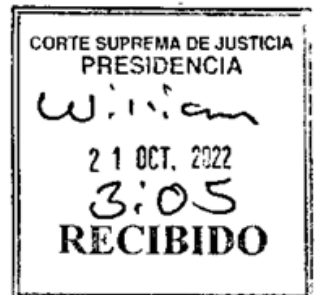
CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS (OACNUDH)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN HONDURAS (OEA)

UNIÓN EUROPEA EN HONDURAS

EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN HONDURAS



Yo **Georgina Sierra Carvajal**, mayor de edad, hondureña, Doctora en Derecho Constitucional y Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el certificado de colegiación profesional número 6805 y de este domicilio, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco ante el **Pleno de Magistrados** quienes dictarán sentencia definitiva en este caso concreto, presentando pronunciamiento frente a UNA sentencia no definitiva dictada por la Sala de lo Constitucional de fecha 8 de enero del 2020 donde no se logró la unanimidad sino sólo una por mayoría de votos; ello, en la **acción de amparo que se interpuso desde el 14 de diciembre del 2018** en favor del consorcio conformado por las sociedades **Terminal Portuaria Multipropósito San Lorenzo S.A. de C.V. y Estibadores y Reparaciones Industriales S.A. (ESTIR S.A.)**.

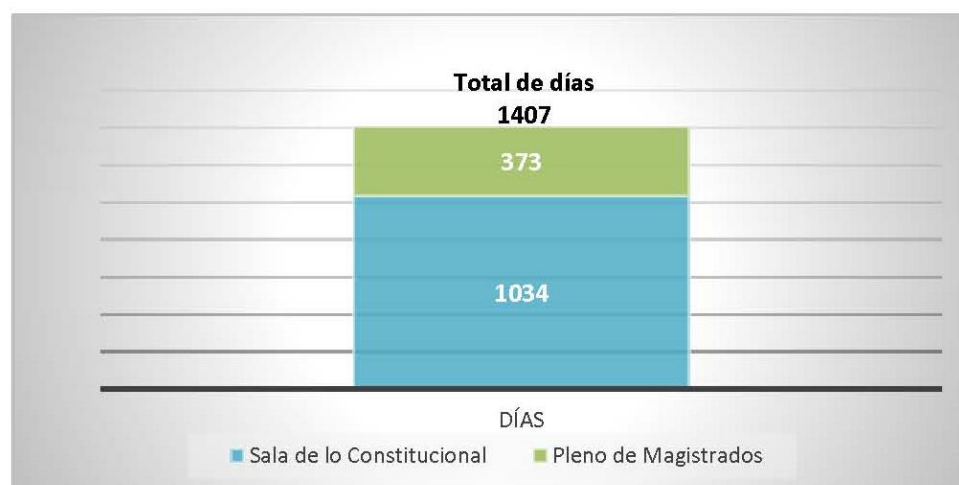
de generales conocidas, en su condición de proponente de una **iniciativa privada** denominada **proyecto de Modernización y desarrollo de la Terminal Portuaria del Puerto de Henecán de San Lorenzo** ante la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en **contra de un grave acto violatorio de derechos** cometido por la **Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)** en su condición de Institución del Estado. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

Para garantizar el debido proceso, el derecho al juez natural y el derecho de defensa que tiene el recurrente en amparo, se solicita nuevamente que se dé respuesta al escrito presentado en fecha 17 de enero del 2022 (Ver escrito en <https://casopuertohenecan.com/doc/solicitud-al-pleno-17.01.2022.pdf>) en donde se solicitó se proporcione los nombres y apellidos de los magistrados suplentes que integrarán el pleno para conocer y resolver este caso, con el fin de que esta parte recurrente en amparo pueda verificar si los magistrados suplentes incurren en alguna tacha, conflicto de interés o impedimento legal, o no, para conocer y resolver este caso.

Puesto que, este llamamiento e integración de estos magistrados suplentes lo hace a discreción el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Esto se solicita, debido a que en el presente caso, como bien es sabido por el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en este expediente de amparo de la Sala de lo Constitucional existen múltiples violaciones al debido proceso, al principio de legalidad, entre otros, retardo extremadamente desproporcionado de justicia, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Retardo de Justicia
Sala de lo Constitucional y Pleno de Magistrados Exp. # SCO-0985-2018



De igual modo, prevaricación, falsificación de documentos públicos (alteración de la verdad, e incluso cometiendo un grave plagio a un auto de inadmisión extranjero como fundamento de sentencia). A tal punto que en el expediente (<https://casopuertohenecan.com>) se encuentra documentación en la cual la Sala de lo Constitucional aceptó con documentos firmados por la misma Sala, que ha cometido violaciones al debido proceso, abusos de autoridad, prevaricación, entre otros, y de forma masiva.

Por lo que se solicita a este Pleno de Magistrados, que no reitere, ni cometa las mismas violaciones y delitos cometidos por la Sala de lo Constitucional, ya que todavía está a tiempo para que no se consuman todas estas violaciones a los derechos constitucionales, convencionales y los delitos cometidos por la Sala de lo Constitucional, de los que se cuenta con las pruebas, investigación, análisis y procesamiento de la información.

Puesto que de consumarse las violaciones y delitos en este caso de amparo, no quedará en impunidad, nacional e internacional.

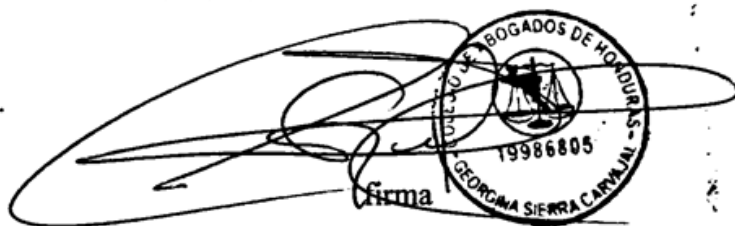
FUNDAMENTOS LEGALES DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 60, 63, 64, 68, 80, 321 al 327 entre otros de la Constitución; 1, 2, 3, 25, entre otros de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 56, 63, 71, 113, entre otros de la Ley de Justicia Constitucional.

PETICIÓN

Al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con el debido respeto se le pide: resuelva la solicitud de fecha 17 de enero del 2022, que hasta la fecha no la ha resuelto; y posteriormente dicte de forma pronta la sentencia.

Tegucigalpa M.D.C., 21 de octubre del 2022.



CC: Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)

CC: Organización de Estados Americanos (OEA)

CC: Unión Europea en Honduras

CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras